

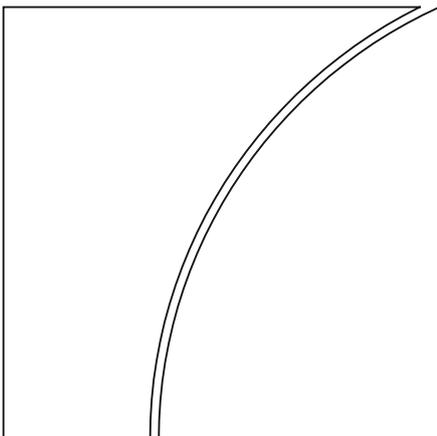
# Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

## Documento de consulta

### Inversiones en la capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC)

Abierto a consulta hasta el 12 de febrero de 2016

Noviembre de 2015



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en el sitio web del BPI ([www.bis.org](http://www.bis.org)).

© *Banco de Pagos Internacionales 2015. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9197-315-6 (versión en línea)

## Índice

1.	Introducción.....	1
2.	Método de deducciones propuesto para el capital de Nivel 2 .....	2
3.	Otros enfoques considerados.....	3
4.	¿Qué instrumentos constituyen la TLAC?.....	5
5.	Evidencia de los QIS.....	8
6.	Otros cambios en Basilea III relativos a la TLAC .....	8
7.	Fecha de aplicación.....	8
Anexo 1	.....	9

## 1. Introducción

En la Cumbre de San Petersburgo de 2013, los líderes del G-20 instaron a la elaboración, para finales de 2014, de propuestas sobre la adecuación de la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de los bancos de importancia sistémica mundial (G-SIB). En respuesta, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), en consulta con el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Comité de Basilea), emitió su propuesta de normas mínimas para la capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC)<sup>1</sup>, cuyo marco ha sido recientemente finalizado y publicado por el FSB<sup>2</sup>.

El régimen para la TLAC consta de dos partes: un conjunto de principios y un conjunto de requerimientos mínimos recogidos en una hoja de términos y condiciones (*term sheet*). La sección 15 de esta hoja estipula que:

*Para reducir el riesgo de contagio, los G-SIB deben deducir de su TLAC propia o capital regulador las exposiciones frente a instrumentos y pasivos externos admisibles como TLAC emitidos por otros G-SIB de un modo generalmente paralelo a las disposiciones de Basilea III que exigen al banco deducir de su propio capital regulador algunas inversiones en el capital regulador de otros bancos.*

*El Comité de Basilea desarrollará esta disposición, incluido el tratamiento prudencial para las entidades distintas de G-SIB.*

El presente documento el Comité de Basilea presenta a consulta su propuesta del tratamiento de deducciones para las inversiones bancarias en TLAC, así como sus propuestas sobre el grado en que los instrumentos con el mismo grado de prelación que los instrumentos TLAC también deben someterse a dicho tratamiento.

La propuesta del Comité de Basilea se fundamenta en los requerimientos de la sección 15 del *term sheet* del FSB, así como en los principios sobre TLAC y los *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* del FSB («*Key Attributes*»). El primer principio sobre TLAC es garantizar que los G-SIB tienen «suficiente capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización disponible en situación de resolución para poder llevar a cabo una resolución ordenada que minimice cualquier impacto en la estabilidad financiera, garantice la continuidad de las funciones críticas y evite exponer a los contribuyentes (es decir, a las arcas públicas) a pérdidas manteniendo un grado elevado de confianza». No obstante, los requerimientos sobre TLAC no especifican la gama de pasivos que pueden estar expuestos a pérdidas en caso de resolución. Según los *Key Attributes*, «las potestades de resolución deben aplicarse respetando el grado de prelación de los derechos», con una flexibilidad limitada para apartarse del principio general de tratamiento equitativo de los acreedores de una misma clase.

La propuesta del Comité de Basilea modifica el cálculo del capital regulador para todos los bancos con actividad internacional (sean o no G-SIB). El Anexo 1 contiene los cambios al texto de Basilea III necesarios para que se pueda aplicar el tratamiento propuesto. El Comité agradece comentarios sobre cualquier aspecto del tratamiento propuesto, que podrán enviarse en inglés hasta el 12 de febrero de 2016 a través del siguiente enlace: [www.bis.org/bcbs/commentupload.htm](http://www.bis.org/bcbs/commentupload.htm). Todos los comentarios serán publicados en el sitio web del Banco de Pagos Internacionales, a menos que se solicite expresamente su confidencialidad.

<sup>1</sup> <http://www.financialstabilityboard.org/wp-content/uploads/TLAC-Condorc-6-Nov-2014-FINAL.pdf>.

<sup>2</sup> <http://www.financialstabilityboard.org/2015/11/total-loss-absorbing-capacity-tlac-principles-and-term-sheet/>.

## 2. Método de deducciones propuesto para el capital de Nivel 2

El Comité de Basilea propone que los bancos con actividad internacional (tanto G-SIB como no G-SIB) deduzcan de su propio capital de Nivel 2 sus inversiones netas en TLAC<sup>3</sup> que no sean admisibles como capital según Basilea III (es decir, de la misma manera que el tratamiento de Basilea III para las inversiones bancarias en el capital de Nivel 2 de otros bancos). Esta sección describe la lógica y los detalles del método propuesto.

Basilea III exige a los bancos deducir sus inversiones en instrumentos de capital según el «enfoque de deducción correspondiente»<sup>4</sup>. Esto significa que la deducción ha de aplicarse al mismo componente de capital para el que el capital computaría si hubiera sido emitido por el propio banco inversor. Por ejemplo, las participaciones en capital de Nivel 2 deben deducirse del capital de Nivel 2 del banco inversor. De esta manera, se evita la doble contabilización del capital<sup>5</sup>, que puede ser una fuente importante de contagio en los sectores bancario y financiero. Sin deducciones, las participaciones cruzadas de capital pueden hacer que la quiebra de una entidad erosione el capital de un banco inversor, pudiendo incluso provocar su quiebra.

Si el banco inversor no posee más de un 10% de las acciones ordinarias del emisor, las participaciones en capital de Nivel 2 antes mencionadas se deducen en la medida en que superen un umbral, mientras que se ponderan las que estén por debajo de ese umbral.<sup>6</sup> Si el banco inversor posee más del 10% de las acciones ordinarias del emisor, se deducen íntegramente las participaciones en capital de Nivel 2.<sup>7</sup> Además, si el banco está obligado a practicar una deducción sobre un nivel particular de capital y carece de suficiente capital de ese nivel para satisfacer la deducción, la diferencia se deducirá del nivel inmediatamente superior (por ejemplo, si un banco no tiene suficiente capital de Nivel 2 para satisfacer la deducción resultante de inversiones en capital de Nivel 2, la diferencia se deducirá del capital adicional de Nivel 1 del banco inversor).

El Comité de Basilea consideró ampliar el enfoque de deducción correspondiente de Basilea III a las inversiones en TLAC, lo que supondría que los G-SIB dedujeran sus inversiones en instrumentos TLAC de sus propios recursos TLAC. Sin embargo, este planteamiento no se ajusta bien a los bancos

<sup>3</sup> A efectos de este documento de consulta, «inversiones en TLAC» se refiere a inversiones en instrumentos emitidos por un G-SIB que son admisibles como TLAC, excluido cualquier instrumento admisible con fines de capital regulador. «Inversiones netas en TLAC» se refiere a las inversiones brutas de TLAC, netas de posiciones cortas admisibles en TLAC. La compensación a efectos de TLAC entre posiciones largas y cortas se registrará por las condiciones de compensación establecidas en Basilea III que actualmente se aplican a las participaciones en capital regulador. Véanse párrafos 80 y 84 del marco de Basilea III: [http://www.bis.org/publ/bcbs189\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf).

<sup>4</sup> Véanse párrafos 80 a 89 del marco de Basilea III.

<sup>5</sup> El término «doble contabilización» del capital se refiere a la situación en la que el capital de una entidad se reconoce simultáneamente en la base de capital de otra entidad. Dentro del sistema bancario puede producirse una doble contabilización cuando un banco invierte en el capital de otro. Este doble cómputo puede eliminarse aplicando un ajuste regulador que deduce la cantidad de capital que se contabiliza por duplicado.

<sup>6</sup> Si un banco mantiene inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros que estén fuera del ámbito de consolidación reguladora y no posee más del 10% del capital social ordinario emitido por la entidad, *el total agregado de participaciones (en instrumentos de capital ordinario de Nivel 1, adicional de Nivel 1 y de Nivel 2 de dichas entidades) que supere el 10% del capital ordinario del banco debe deducirse según el enfoque de deducción correspondiente (párrafo 81 del marco de Basilea III)*.

<sup>7</sup> Si un banco mantiene inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros que estén fuera del ámbito de consolidación reguladora, *todas las inversiones distintas de acciones ordinarias deben deducirse íntegramente según el enfoque de deducción correspondiente (párrafo 85 del marco de Basilea III)*.

distintos de G-SIB, que no estarán sujetos al régimen de TLAC y pueden por tanto no tener suficientes recursos TLAC a los que aplicar deducciones. En consecuencia, el Comité de Basilea propone que se exija a todos los bancos tratar sus inversiones en TLAC como participaciones en capital de Nivel 2 con fines de aplicar las reglas de deducción. Este enfoque presenta las siguientes ventajas:

- Dado que el coste del capital de Nivel 2 se espera que sea en general superior al de TLAC, este enfoque desincentivaría suficientemente a los bancos de invertir en TLAC, reduciendo así el posible contagio por la quiebra de un G-SIB.
- Incluso en los casos en que los bancos inviertan en TLAC, el capital de Nivel 2 que deberán mantener para absorber la deducción ayudará a reducir el contagio derivado de la quiebra de un G-SIB.
- Este enfoque lo pueden aplicar igualmente tanto los G-SIB como los bancos distintos de G-SIB, lo que garantiza condiciones competitivas equitativas.
- Se fundamenta en las disposiciones de Basilea III, por lo que su puesta en práctica implica únicamente cambios mínimos.

Amplía el conjunto de instrumentos sujetos al método de deducciones de Basilea III aplicable a las participaciones en instrumentos de capital regulador para incluir también inversiones en TLAC:

- Si un banco posee menos de un 10% de las acciones ordinarias del emisor, las inversiones en TLAC de ese emisor se deducirán —aplicando un umbral— del capital de Nivel 2 de ese banco.
- Si un banco posee más de un 10% de acciones ordinarias del emisor, las inversiones en TLAC de dicho emisor se deducirán íntegramente del capital de Nivel 2 del banco.

Uno de los objetivos del umbral de deducción de Basilea III es permitir un nivel limitado de actividad, por ejemplo de creación de mercado, sin imponer a los bancos una deducción. Por ello, una cuestión que el Comité considerará como parte del proceso de consulta es si procede aplicar algún ajuste al umbral actual, fijado en el 10% del capital ordinario propio.

### Inversiones en TLAC propia y participaciones cruzadas recíprocas

Basilea III exige a los bancos deducir íntegramente conforme al enfoque de deducción correspondiente:

- inversiones en sus acciones propias y otros instrumentos de fondos propios que hayan emitido, a menos que ya se hayan excluido con arreglo a la normativa contable en vigor (párrafos 78 de Basilea III); y
- participaciones cruzadas recíprocas de capital diseñadas para inflar de forma artificial los recursos propios de los bancos (párrafo 79 de Basilea III).

El Comité de Basilea propone ampliar el enfoque anterior de deducción íntegra, es decir sin la aplicación de umbrales, a las inversiones en TLAC propia y a las participaciones cruzadas recíprocas en TLAC que estén diseñadas para inflar artificialmente las posiciones TLAC de los bancos.

## 3. Otros enfoques considerados

El Comité de Basilea consideró otros enfoques alternativos para el tratamiento de las inversiones en TLAC, que se presentan a continuación para que el público pueda valorar las ventajas de estos otros enfoques respecto al enfoque propuesto de deducción del capital de Nivel 2.

### 3.1 Deducción del capital ordinario de Nivel 1

Si bien la deducción del capital de Nivel 2 ayuda a reducir el contagio derivado de las participaciones cruzadas en capital o TLAC, no lo elimina por completo. Incluso con la deducción íntegra del capital de Nivel 2, el banco inversor sufrirá pérdidas en su capital ordinario de Nivel 1 (CET1) si su exposición a la TLAC se amortiza contablemente o se convierte a acciones ordinarias en caso de resolución. A fin de aislar más al banco inversor del impacto de la quiebra de un G-SIB, podría aducirse que es necesaria una deducción del CET1. Sin embargo, un enfoque de este tipo conllevaría un tratamiento más oneroso para las inversiones en TLAC que para el capital adicional de Nivel 1 y capital de nivel 2 según el marco de Basilea III, o bien obligaría a modificar Basilea III para aplicar una deducción en el CET1 para todas las participaciones en capital regulador y TLAC a fin de lograr uniformidad.

### 3.2 Ponderación por riesgo penalizadora

Una ponderación por riesgo adecuadamente conservadora podría ser adecuada para el riesgo de crédito asociado a las inversiones en TLAC. No obstante, salvo que se fije en un nivel equivalente a una deducción, dicho método no eliminará la doble contabilización de la TLAC.

### 3.3 Límites a grandes exposiciones

Uno de los objetivos declarados del marco de supervisión del Comité de Basilea para calcular y controlar las exposiciones grandes es mitigar el riesgo de contagio entre bancos de importancia sistémica mundial. Se consideraron varios tipos de límites a las exposiciones grandes (LE) para el tratamiento de inversiones en TLAC, entre ellos: (i) límites basados en el nuevo marco LE que entrará en vigor el 1 de enero de 2019<sup>8</sup>; (ii) límites más estrictos para las exposiciones de los bancos a G-SIB; (iii) límites aparte para exposiciones grandes aplicables a instrumentos TLAC emitidos por determinados G-SIB; y (iv) un límite agregado para exposiciones grandes aplicable a instrumentos TLAC emitidos por todos los G-SIB.

El primero de estos enfoques es sencillo, ya que no conlleva cambios de las normas reguladoras. Además, fija un techo a las pérdidas directas que los bancos pueden sufrir por la quiebra de un G-SIB. No obstante, no establece un techo práctico a las pérdidas que los bancos puedan sufrir por la quiebra de múltiples G-SIB, lo que hubiera sucedido durante la crisis financiera que estalló en 2007 de no haber sido por los rescates públicos, ni tampoco un techo práctico a la doble contabilización de la TLAC en el sistema bancario. El segundo y tercer métodos presentan el mismo problema, con el añadido en el segundo caso de que la introducción de la TLAC endurece el régimen de LE para instrumentos distintos de TLAC, lo que podría afectar negativamente al mercado interbancario. Por contra, el cuarto método fijaría un techo a las pérdidas que pudiera sufrir un banco distinto de G-SIB a raíz de sus inversiones en TLAC, pero se apartaría considerablemente del objetivo actual del marco de LE de proteger a bancos frente a la quiebra de una única contraparte.

### 3.4 Deducciones para G-SIB y límite a grandes exposiciones para no G-SIB

El método propuesto de deducción del capital de Nivel 2 podría aplicarse a las inversiones en TLAC de los G-SIB, mientras que las inversiones en TLAC de los bancos distintos de G-SIB podrían estar sujetas a alguno de los requerimientos para exposiciones grandes recogidos en la sección 3.3. Como alternativa,

<sup>8</sup> Véase [http://www.bis.org/publ/bcbs283\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs283_es.pdf).

se podría obligar a los G-SIB a deducir sus inversiones en TLAC de sus propias emisiones de TLAC, en lugar de su capital de Nivel 2. Podría resultar adecuado aplicar un tratamiento diferente a las inversiones de los G-SIB y las de bancos distintos de G-SIB dado el mayor riesgo sistémico que plantean los primeros. A pesar de ello, este enfoque dual añadiría complejidad a las normas del Comité de Basilea y en el caso de los no G-SIB presentaría las mismas deficiencias que los enfoques de exposiciones grandes descritos en la sección 3.3.

## 4. ¿Qué instrumentos constituyen la TLAC?

Esta sección describe el método previsto por el Comité para definir qué tipo de instrumentos constituyen la TLAC de un banco inversor, y, por tanto, qué inversiones estarán sujetas al método de deducciones del capital de Nivel 2 descrito en la sección 2.

El *term sheet* del FSB exige que la TLAC esté, en general, subordinada a una lista de Pasivos Excluidos (por ejemplo, depósitos asegurados) y ofrece tres modalidades para ello: subordinación contractual, estatutaria y estructural<sup>9</sup>. La presente sección del documento de consulta considera si otros instrumentos subordinados con el mismo grado de prelación que los instrumentos TLAC deben tratarse como TLAC, dado que pueden sufrir pérdidas en caso de resolución en el mismo grado que lo harían los instrumentos de TLAC. El *term sheet* especifica además exenciones al requisito de subordinación que permiten que, en determinadas condiciones, se consideren como TLAC instrumentos preferentes con el mismo nivel de prelación que los Pasivos Excluidos. Por ello, esta sección también considera cómo tratar instrumentos preferentes que son admisibles como TLAC a raíz de estas exenciones y otros pasivos con el mismo grado de prelación.

Además de los temas tratados anteriormente, el Comité propone que la definición de inversiones en TLAC:

- excluya todas los instrumentos u otros activos incluidos en la sección «Pasivos Excluidos» del *term sheet* sobre TLAC (por ejemplo, depósitos, derivados, pasivos por impuestos, etc);
- incluya instrumentos emitidos por G-SIB con sede tanto en jurisdicciones de mercado emergentes como en otras jurisdicciones (es decir, la TLAC debe incluir instrumentos TLAC emitidos por G-SIB chinos, incluso si no están inicialmente sujetos al requerimiento mínimo de TLAC externa); y
- incluya inversiones directas, indirectas y sintéticas en TLAC (es decir, en línea con el tratamiento que se aplica a las participaciones en capital regulador).

### 4.1 Instrumentos subordinados a Pasivos Excluidos

Este apartado se centra exclusivamente en el tratamiento de los instrumentos TLAC que cumplen los requisitos de subordinación contractual, estatutaria o estructural descritos en las letras a, b y c de la sección 11 del *term sheet* sobre TLAC e instrumentos con el mismo grado de prelación del acreedor. En el apartado 4.2 se enumeran los instrumentos preferentes admisibles como TLAC, tras aplicar las exenciones del *term sheet* por los requisitos de subordinación (los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la sección 11 del *term sheet*).

<sup>9</sup> Véanse las letras a, b y c de la sección 11 del *term sheet* sobre TLAC.

El Comité consideró la opción de limitar la definición de inversiones en TLAC a instrumentos que el G-SIB emisor reconozca activamente como TLAC. Este planteamiento tendría la ventaja de evitar su doble contabilización, pero al mismo tiempo excluiría:

- (a) instrumentos emitidos por bancos que anteriormente contaron como TLAC pero ahora no son admisibles como tal, al no alcanzar el requisito de 1 año de vencimiento residual; e
- (b) instrumentos subordinados con el mismo grado de prelación que los instrumentos TLAC, pero que nunca han sido admisibles como tal (por ejemplo, instrumentos de deuda subordinada con un vencimiento inicial de 6 meses).

En el momento de la resolución, se considera que los instrumentos anteriormente mencionados estarán expuestos a pérdidas al mismo tiempo y en el mismo grado que los instrumentos que se reconoce activamente como TLAC<sup>10</sup>. Como consecuencia, para lograr mejor el objetivo de limitar el contagio, el Comité propone incluir los instrumentos de (a) y (b) anteriores en la definición de inversiones en TLAC. En la práctica, esto significa que el banco inversor debe tratar como TLAC tanto los instrumentos que se reconocen activamente como TLAC, como aquellos que tienen el mismo grado de prelación. Este enfoque puede ayudar a evitar la expectativa errónea del mercado de que solo los pasivos admisibles como TLAC, o destinados activamente a cumplir los requerimientos de TLAC, quedarán por lo general expuestos a pérdidas en caso de resolución, incluso si esto implicara desviarse del orden de prelación de acreedores en caso de insolvencia. También debería evitar los incentivos reguladores para que los G-SIB minimicen la cantidad de financiación que puede admitirse como TLAC.

## 4.2 Instrumentos equiparables a los Pasivos Excluidos

El *term sheet* sobre TLAC permite que los instrumentos emitidos por G-SIB de determinadas jurisdicciones sean admisibles como TLAC, siempre que cumplan los requisitos de admisibilidad, incluso si tienen el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos. Es decir, el *term sheet* presenta exenciones al requisito de subordinación, lo que permite que la deuda preferente cuente como TLAC. Este reconocimiento está sujeto a determinadas condiciones, incluida la posibilidad de rescate interno mediante instrumentos de deuda preferente sin imponer pérdidas a los Pasivos Excluidos y sin plantear un riesgo significativo de recurso legal ganado o reclamación de compensación válida.

Las exenciones están reflejadas en los párrafos penúltimo y antepenúltimo de la sección 11 del *term sheet*. En cuanto a la exención del antepenúltimo párrafo de la sección 11, el reconocimiento de los instrumentos preferentes admisibles como TLAC no está sujeto a un techo. En cuanto a la exención del penúltimo párrafo de la sección 11, el reconocimiento de los instrumentos preferentes como TLAC está limitado al 3,5% de los RWA (el límite máximo inicial es de 2,5% de los RWA, pero aumenta a 3,5% de RWA cuando el requerimiento mínimo de TLAC se fija en el 18% de los RWA).

El Comité consideró cómo recoger en la definición de TLAC estos pasivos preferentes sujetos a exenciones. Una manera sería exigir a los bancos inversores que incluyan como TLAC todos los instrumentos preferentes con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos cuando el G-SIB emisor se sitúe en una jurisdicción que aplique las exenciones a los requisitos de subordinación. No obstante, el Comité teme que este enfoque pueda incluir demasiados pasivos preferentes. Por ejemplo,

<sup>10</sup> Además es congruente con el principio de los *Key Attributes* que establece que los pasivos quedan generalmente expuestos a pérdidas en el orden de prelación de acreedores en caso de insolvencia. Puede haber excepciones a esta regla, por ejemplo en la UE puede haber una desviación del tratamiento de los instrumentos equiparables en determinadas circunstancias especiales.

abarcaría exposiciones interbancarias a corto plazo (menos de 1 año) cuando el banco emisor sea la entidad sujeta a los requisitos en caso de resolución. También recogería toda la deuda con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos incluso si el G-SIB emisor solo recibiera por los instrumentos reconocimiento parcial como TLAC, debido a la aplicación del techo del 3,5%. Es decir, el enfoque va más allá de eliminar la doble contabilización de los instrumentos TLAC. Para afrontar esto último, el Comité consideró aplicar un ajuste a la cantidad reconocida como TLAC dependiendo de la medida en que el emisor exceda el techo del 3,5%. Por ejemplo, si la entidad G-SIB sujeta a los requisitos en caso de resolución tiene financiación con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos equivalente al 5% de los RWA, podrá reconocer únicamente un 70% ( $=3,5/5,0$ ) de esta financiación como TLAC externa debido a la aplicación del techo del 3,5%. Este ajuste supondría que el banco inversor solo considere como TLAC el 70% de esta financiación. La ventaja de este ajuste sería la congruencia con el reconocimiento de la TLAC por parte del emisor, lo que evitaría una deducción general que podría exceder la cantidad de TLAC reconocida por éste. Además, la divulgación de información respecto a cada emisor de TLAC contendría suficientes datos para permitir a un banco inversor calcular la proporción de cualquier clase de financiación que el emisor reconozca como TLAC (70% en el ejemplo anterior). No obstante, este tipo de ajuste: (i) podría excluir del requisito de deducción aquella financiación que se esperaba que se recapitalice internamente al mismo tiempo y en el mismo grado que la financiación preferente reconocida como TLAC; (ii) podría hacer variar en el tiempo la magnitud de la deducción de un banco inversor debido a cambios en el reconocimiento en el G-SIB emisor, incluso si la magnitud de su inversión permaneciese fija; y (iii) se ve afectado por un desfase temporal en cuanto a la divulgación de información sobre TLAC por el G-SIB emisor.

Como consecuencia de las consideraciones anteriores, el Comité propone que los instrumentos con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos emitidos por los G-SIB en jurisdicciones que aplican las exenciones de subordinación solo se traten como TLAC por el banco inversor cuando su vencimiento inicial sea superior a 1 año<sup>11</sup>. El tratamiento propuesto implica que todos los pasivos con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos que podrían ser reconocidos como TLAC por el G-SIB emisor se incluyan como TLAC para el banco inversor. Esto evita además efectos indeseados sobre el mercado interbancario a corto plazo.

El Comité consideró un enfoque alternativo que excluye de las inversiones en TLAC de un banco inversor los instrumentos con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos incluso cuando estos puedan incluirse en la TLAC del emisor debido a las exenciones de subordinación. Si bien este enfoque es operativamente más sencillo, el Comité considera incongruente reconocer instrumentos como TLAC por el G-SIB emisor, pero no reconocerlos por el banco inversor. Además, este enfoque no consideraría el hecho de que estos pasivos podrían estar expuestos a pérdidas al mismo tiempo que otros pasivos reconocidos como TLAC según el régimen de resolución pertinente.

<sup>11</sup> La valoración se refiere al vencimiento *inicial* del instrumento, no al residual. Por tanto, los instrumentos que tengan un vencimiento inicial de más de 1 año serán tratados como TLAC por el banco inversor, incluso si el vencimiento residual es de 1 año o menos.

## 5. Evidencia de los QIS

El impacto del método propuesto se evalúa en las secciones 4 y 5 del informe del Comité de Basilea *TLAC Quantitative Impact Study Report*<sup>12</sup>.

## 6. Otros cambios en Basilea III relativos a la TLAC

Además de especificar un tratamiento para las inversiones en TLAC por los bancos, el régimen TLAC también precisa cambios en Basilea III para especificar cómo los G-SIB deben tener en cuenta el requerimiento TLAC al calcular sus colchones de capital reguladores. Concretamente, debe especificar que todo capital ordinario de Nivel 1 que se utilice para cumplir el requerimiento de TLAC no pueda utilizarse para satisfacer los requerimientos de los colchones de capital. Los cambios propuestos están reflejados en el Anexo 1.

## 7. Fecha de aplicación

La fecha de aplicación propuesta para el método descrito en este documento es la misma que la fecha de entrada en vigor del régimen de TLAC: 1 de enero de 2019.

<sup>12</sup> <http://www.bis.org/bcbs/publ/d341.pdf>.

## Anexo 1

### Modificaciones al texto de Basilea III

Para poder aplicar la propuesta descrita en este documento, deberá añadirse el siguiente párrafo después del párrafo 77 de Basilea III:

77a. A efectos de los párrafos 78-85, las inversiones directas, indirectas y sintéticas en los instrumentos de un G-SIB que sean admisibles como TLAC (pero no lo sean como capital regulador para el G-SIB emisor) deben tratarse como inversiones en instrumentos de capital de Nivel 2. Las inversiones en TLAC:

- (i) Incluyen todas las inversiones en instrumentos que el G-SIB emisor pueda reconocer como TLAC según el régimen de TLAC (independientemente de si el G-SIB está sujeto al requerimiento mínimo de TLAC externa).
- (ii) Incluyen todas las inversiones en instrumentos con el mismo grado de prelación que cualquiera de los instrumentos incluidos en (i), salvo los instrumentos excluidos por los apartados (iii) y (iv) de este párrafo.
- (iii) Excluyen todas las inversiones en los instrumentos recogidos en la sección de Pasivos Excluidos del term sheet del FSB sobre TLAC.
- (iv) Excluyen todas las inversiones en instrumentos con un vencimiento inicial inferior a 1 año con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos y que hayan sido emitidos por G-SIB en jurisdicciones donde se apliquen las exenciones a los requisitos de subordinación descritos en la sección 11 del term sheet sobre TLAC.

El texto de Basilea III tendrá además que añadir que solo el CET1 por encima del necesario para satisfacer los requerimientos mínimos de capital regulador y el requerimiento mínimo de TLAC como porcentaje de los RWA puede contar a efectos de los colchones de capital regulador con arreglo a la sección 4 del Marco TLAC. A este respecto, el Comité propone los siguientes cambios:

*Nota al pie 47. El capital Ordinario de Nivel 1 debe utilizarse en primer lugar para satisfacer los requerimientos mínimos de capital y requerimientos TLAC en caso necesario (incluidos los requerimientos de capital de Nivel 1 del 6%, y de capital Total del 8% y de TLAC del 18% en caso necesario), antes de que el resto pueda aportarse al colchón de conservación de capital.*

*Párrafo 131. El cuadro que figura a continuación indica los coeficientes mínimos de conservación de capital que deben cumplir los bancos dados distintos coeficientes de capital Ordinario de Nivel 1 (CET1). Por ejemplo, el banco cuyo coeficiente de capital Ordinario de Nivel 1 esté entre 5,125% y 5,75% tendrá que conservar el 80% de sus beneficios el ejercicio siguiente (es decir, no podrá distribuir más de un 20% en dividendos, recompra de acciones y pagos discrecionales de bonificaciones). El banco que desee realizar pagos por encima de los límites impuestos por este régimen tiene la opción de captar capital del sector privado por un importe igual a la cantidad que desee distribuir por encima del límite. Este punto se discutiría con el supervisor de la entidad dentro del proceso de planificación del capital. El coeficiente de capital ordinario de Nivel 1 incluye los importes utilizados para cumplir el requerimiento mínimo de capital ordinario de Nivel 1 del 4,5%, pero excluye cualquier capital ordinario de Nivel 1 adicional necesario para cumplir los requerimientos de capital de Nivel 1 del 6% y de capital Total del 8%, y también excluye cualquier capital ordinario de Nivel 1 necesario para satisfacer los requerimientos de TLAC. Por ejemplo, un banco con un capital ordinario de Nivel 1 del 8% y sin capital adicional de Nivel 1 o 2, con un 10% de otros instrumentos TLAC cumpliría todos los sus requerimientos mínimos de capital basados en el riesgo y de TLAC basados en el riesgo, pero no tendría ningún colchón de conservación y, por tanto, estaría sujeto al límite del 100% en materia de distribución de capital.*

*Nota al pie 53. Manteniendo la coherencia con el colchón de conservación, el coeficiente de capital ordinario de Nivel 1 en este contexto incluye las cantidades utilizadas para cumplir el requerimiento mínimo de capital ordinario de Nivel 1 del 4,5%, pero excluye cualquier capital ordinario de Nivel 1 adicional necesario para satisfacer los requerimientos de capital de Nivel 1 del 6%, de capital total del 8% y de TLAC del 18%.*